



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00087 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CONSTANZA BOHÓRQUEZ TÉLLEZ
DEMANDADA:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ Y HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Declara sucesión procesal

ANTECEDENTES

La señora CONSTANZA BOHÓRQUEZ TÉLLEZ, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda de reparación directa, solicitando la indemnización por el daño sufrido con ocasión de la muerte de su compañero permanente, el día 18 de diciembre de 2015.

No obstante, con memorial radicado el 6 de julio de 2021, fue informado al despacho el deceso de la demandante el pasado 2 de junio de 2021, para lo cual se anexó copia del certificado de defunción (archivo digital 65, página 9).

Para resolver, el Despacho se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 68 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“(...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente (...)"

De conformidad con la disposición normativa citada en precedencia, cuando un sujeto procesal fallece, el proceso litigioso debe continuarse con sus herederos, declarándose la sucesión procesal.

Advierte el Despacho que con la solicitud de sucesión procesal han sido allegadas **las siguientes pruebas:**

- Registro civil de nacimiento de Jennifer Tatiana Monsalve Bohórquez (archivo digital 65, página 8).
- Registro civil de nacimiento de Andrés David Dimas Bohórquez (archivo digital 65, página 6 y 7).
- Copia de las cédulas de ciudadanía de Jennifer Tatiana Monsalve Bohórquez y Andrés David Dimas Bohórquez (archivo digital 65, página 3 a 5).
- Certificado de defunción de CONSTANZA BOHÓRQUEZ TÉLLEZ (archivo digital 65, página 9).

De conformidad con el artículo 68 del CGP el proceso litigioso debe continuarse con los herederos de la demandante señora CONSTANZA BOHÓRQUEZ TÉLLEZ, razón por la que el Despacho declarará la sucesión procesal correspondiente, en virtud de las pruebas arrimadas y relacionadas en precedencia.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la sucesión procesal respecto de la señora CONSTANZA BOHÓRQUEZ TÉLLEZ, quien funge como demandante en este

proceso, en beneficio de sus hijos JENNIFER TATIANA MONSALVE BOHÓRQUEZ, identificada con C.C 1.013.652.979 y ANDRÉS DAVID DIMAS BOHÓRQUEZ, identificado con C.C 1.023.902.078.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

v

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b0f0ede180fe50677d5c0251ff265535a8e6293224355b49120b670358fed4

Documento generado en 12/08/2021 08:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 17/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**